

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00629

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Conforme al contenido del acta de conciliación objeto de ejecución, la manifestación de la voluntad de las partes en el sentido de aceptar lo acordado en ella consta en los vídeos de la audiencia. Así mismo, se deja expresa constancia de que ella es la firma electrónica de cada uno de los intervinientes.

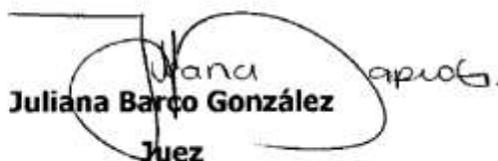
Por lo anterior, para efectos de acreditar que las obligaciones objeto de ejecución efectivamente fueron aceptadas por la sociedad demandada, la parte actora deberá remitir al Despacho dichos vídeos en los cuales consta la aceptación de lo acordado por parte de la sociedad Su Banca Inmobiliaria S.A.S.

**2.-** Se le explicará al Despacho por qué en la pretensión 3ª de la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por el valor de \$500.000, no obstante, en el acta de conciliación aportada se indicó que la suma de tal obligación asciende a los \$505.000.

**3.-** Se deberá prescindir de la pretensión 4ª de la demanda, toda vez que en el trámite ejecutivo no se ventilan pretensiones de condena entre las partes, conforme al contenido de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 24 jun 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f44b06a20b11041ae89055ab139164397b060554632becad562c6cce8e6  
de2cf**

Documento generado en 23/06/2021 12:34:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**